

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 476/2016

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 36.368, año 2016, caratulado: “INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL R/ANT. SUM. ADM. 07-DS-15 SINIESTRO VEHÍCULO OFICIAL DOM. HQA-840 (EXPTE. N° 549-IAS-15)”;

CONSIDERANDO: Que los presentes actuados se inician con el acta de denuncia obrante a fs. 3), donde el agente Gastón Antonio FUENTEALBA, quien se desempeña en la planta de personal transitorio da cuenta de un accidente automovilístico en ocasión de trasladarse por Ruta Nacional N° 3 desde la ciudad de Comodoro Rivadavia, hacía la Ciudad de Puerto Madryn en un vehículo propiedad del Instituto de Asistencia Social marca TOYOTA Hilux 4x2 doble cabina, en la cual transportaba un grupo generador con su respectivo carro.

Que mediante Resolución 0174-IAS-15 obrante a fs. 55/56) se ordena instruir sumario administrativo por el siniestro en cuestión a los fines de investigar los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria.

Que finalizada la investigación, se concluye mediante Dictamen N° 44 – DS – 2015 perteneciente a la Dirección de Sumarios, que atento a las pruebas arrojadas a proceso y en virtud de que el vehículo en cuestión poseía cobertura contra todo riesgo, debería declararse la inexistencia de responsabilidad administrativa según art. 61° inc. b) de la Ley I N° 74.

Que mediante Resolución N° 748 – IAS - 2015, el Instituto de Asistencia Social declara la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente Gastón Antonio FUENTEALBA (DNI N° 29.585.869) y ordena la remisión de los actuados a este Tribunal de Cuentas atento que existiría perjuicio fiscal, en virtud del art 48° Ley V N° 71.

Que venidas las actuaciones a este organismo, se expide el Asesor Legal a fs. 110) Dictamen N° 71/2016, expresando que atento el estado y las constancias de las citadas actuaciones (inexistencia de responsables y abono de indemnización por destrucción total por parte de la Compañía de Seguros) correspondería el archivo de la misma (art. 48° inc. a) Ley V N° 71)

Que a fs. 111) se expide el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 135/16 CF, considerando que están dadas las condiciones para el archivo de los presentes actuados.

Por todo ello y lo previsto en el artículo 48° inciso a) de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

Segundo: Regístrese y remítanse los actuados al Instituto de Asistencia Social.

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES